

ESTADO No. 09
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de FEBRERO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.		08-02-2023	907-1492	DISPOSICIONES 1. Recordar al titular minero que mediante Auto PARCU N° 182 de fecha 23 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico el día 26 de febrero de 2021 se acogió el concepto técnico N° 0137 de fecha 11 de febrero de 2021, y se aprobó, desde el punto de vista jurídico y técnico, la póliza con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.		08-02-2023	907-1493	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba 458 la póliza No.475-46-994000000305 Anexo 0 expedida por Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.		08-02-2023	907-1494	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico Minero 458 de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 11670035 08/FEB/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	466	RAFAEL ANIBAL CALDERO ROSO		09-02-2023	PARCU-0072	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar en la plataforma digital ANNA Minería los FBM Semestrales de los años 2007, 2012, 2012, 2014, 2015, y los FBM Anuales junto con el plano anexo de labores de los años 2019; 2020 y 2021.</p> <p>Presentar en la plataforma digital ANNA Minería el FBM Anual junto con el plano anexo de labores del año 2022.</p> <p>Presentar las regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV de los años 2021 y 2022.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTOS PARCU-1284 del 22/12/2021 y PARCU-0862 del 06/09/2022 por medio del cual se requiere bajo causal de caducidad la presentación de la póliza minero ambiental. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación de los FBM Semestrales de los años 2007, 2012, 2012, 2014, 2015, y los FBM Anuales junto con el plano anexo de labores de los años 2019; 2020 y 2021, requeridos mediante AUTOS PARCU-2085 del 21/12/2018, AUTO PARCU-1284 del 22/12/2021 y PARCU-0862 del 06/09/2022. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que debe dar respuesta al AUTO PARCU-0790 del 18/08/2022 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización PARCU-0784 del 16/06/2022. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	C-479-54	GENDER DURAN ANGARITA		09-02-2023	PARCU-0073	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2022, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 17 de enero de 2023.</p> <p>Allegar por la herramienta de Anna Minería, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022.</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d, g, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar por la herramienta de Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por un valor es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 295.426.442,86), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno.</p> <p>Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$255), más los intereses causados desde el 18 de febrero del 2021 hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de DOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$2.012), más los intereses causados desde el 03 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE (\$294), más los intereses causados desde el 03 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$422), más los intereses causados desde el 04 de agosto de 2022 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$78), más los intereses causados desde el 21 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que mediante Número de tarea: 7375162 Número de radicado: 27426-0 22/JUL/2021 Radicar solicitud de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito. Revisado la herramienta de ANNA Minería se evidencia que mediante número de tarea 7714510 - Descripción de la razón de notificación: La solicitud se radicó como suspensión de obligaciones y corresponde a suspensión de actividades, se debe resolver como tal, por tanto, se rechazará la petición de suspensión de obligaciones. • INFORMAR al titular minero que revisado el expediente en el Sistema de gestión documental se evidencia que mediante AUTO PARCU-0689 del 28 de julio de 2020 y reiterado mediante AUTO PARCU 0766 del 08/07/2022 se REQUIERE NUEVAMENTE al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo aprobado en la actualización del PTO, de igual manera se le INFORMA que no deberá explotar más de lo autorizado en la licencia ambiental hasta tanto esta sea ajustada. Adicionalmente solicitar el cambio de beneficiario de la licencia ambiental. • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU No. 907-1073 10/MAY/2022 Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. C-479-54, presentado con radicado 36181 de fecha 08/NOV/2021 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea
--	--	--	--	--	--

					<p>ANNA Minería 8404566 del 16/NOV/2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: hay una discrepancia entre el dato de producción reportado en este FBM y la producción reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías tomados del SGD de ANNA minería. El titular reporta en el año 612 m3 de arenas y paga esta producción y anexa recibos de pago, mientras que en FBM (ANNA minería) de la anualidad en evaluación (2019) reporta que solo hubo una producción de 198 m3 de arenas. Sustentando esto por motivos técnicos y climáticos. Revisado la herramienta de Anna Minería no se observa la presentación por parte del titular allegando las correcciones y/o modificación al formato básico minero semestral del año 2019.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU No. 907-1072 San José de Cúcuta, 10/MAY/2022 - Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. C-479-54, presentado con radicado 36107 de fecha 06/NOV/2021 y Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: NO APROBAR EL FBM 2020. REVISANDO LOS EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA ENVIADO LOS FORMULARIOS PARA LIQUIDACION DE REAGLIAS Y MUCHO MENOS SU PAGO, AUNQUE EN EL FORMATO BASICO REPORTRA UNA PRODUCCION DE LOS CUATRO TRIMESTRES DEL AÑO 2020, NO ES POSIBLE CORROBORAR ESTA INFORMACION. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Revisado la herramienta de Anna Minería no se observa la presentación por parte del titular allegando las correcciones y/o modificación al formato básico minero anual del año 2020. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA		09-02-2023	PARCU-0074	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU-0405 del 19 de junio de 2020 donde se requiere al titular bajo causal de caducidad el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 28.008 más los intereses generados desde el 28 de marzo de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, igualmente el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante, al ajuste de la Licencia Ambiental en cuento al cambio de titular teniendo en cuenta que mediante Resolución GTRCT-060 del 19 de abril de 2012, se declara perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de la señora EVANGELINA MENDOZA MERCHAN a favor del señor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, identificado con la C.C. 13.475.786 de Cúcuta, obrante a Folio 294 a 295 del Cuaderno Jurídico 2. Quedando inscrito en RMN el 31/08/2012, visible a folio 295 C.J.2 <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO No. AUT-907-308 del 19 de noviembre de 2021, donde se concluyó que evaluado el FBM Semestral 2016 este no
------	---------	---------------------------------	--	------------	------------	---

					<p>cumple técnicamente con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd y mdb, al AUTO No. AUT-907-307 del 19 de noviembre de 2021, donde se concluyó que evaluado el FBM Anual 2016 este no cumple técnicamente con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd y mdb, al AUTO No. AUT-907-291 del 18 de noviembre de 2021, donde se concluyó que evaluado el FBM Semestral 2017 este NO CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd y mdb, al AUTO No. AUT-907-88 del 14 de octubre de 2021, donde se concluyó que evaluado el FBM Anual 2017 este NO CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd y mdb, al AUTO PARCU No. AUT-907-110 del 26 de octubre de 2021, donde se concluyó que evaluado el FBM Semestral 2018 este NO CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante, AUTO No. AUT-907-282 del 18 de noviembre de 2021, donde se concluyó que en el expediente del SGD los formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 no se pueden verificar, para confrontar la información allí contenida con la refrendada en el FBM 2018. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar el FBM Anual 2018 y la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, mediante AUTO PARCU No. AUT-907-833 del 25 de marzo de 2022, donde se concluyó que en el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero no ha presentado los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2019 para su verificación, por lo tanto, se requiere allegar nuevamente el FBM Semestral 2019, mediante AUTO No. AUT-907-279 del 18 de noviembre de 2021, donde se concluyó que en el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero no ha presentado los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar el FBM Anual 2019 y la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, y mediante AUTO PARCU No. AUT-907-832 del 25 de marzo de 2022, donde se concluyó que en el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el
--	--	--	--	--	--

					<p>titular minero no ha presentado los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar el FBM Anual 2020 y la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-1085 del 28 de noviembre de 2022, donde se requiere la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, mediante AUTO PARCU-0405 del 19 de junio de 2020 en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, mediante AUTO PARCU-342 del 5 de abril del 2021 en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, mediante AUTO PARCU-1085 del 28 de noviembre de 2022, donde se requiere la presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, mediante AUTO PARCU-1085 del 28 de noviembre de 2022, donde se requiere la presentación del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y mediante AUTO PARCU-0405 del 19 de junio de 2020 en cuanto a las obligaciones de allegar el pago correspondiente a la visita de fiscalización pendiente del 2012 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.930.086) y la visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$464.998) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 ya que está próximo a causarse. • INFORMAR al titular minero, que el radicado N° 20221002088952 del 04 de octubre de 2022 el titular allega Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003005, expedida por Seguros del Estado
--	--	--	--	--	--

						<p>S.A, con vigencia hasta el 26/08/2023, deberá ser radicada por la Plataforma ANNA MINERÍA para proceder a su evaluación.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SÁNCHEZ		09-02-2023	PARCU-0075	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR el pago correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el año 2013.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar Formato Básico Minero Anual 2021, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021.</p> <p>Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU-0879 del 23 de septiembre de 2021, donde se concluyó que los FBM Anual de 2012; FBM Semestral y Anual de 2013 fueron presentados mediante radicado No. 20211001107912 del 09 de abril de 2021, los cuales deben ser presentado por medio de la plataforma Anna Minería.

					<p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> •INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante, AUTO PARCU No. AUT-907-1206 del 03 de junio de 2022, donde se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017, teniendo en cuenta que el plano se pudo visualizar, mediante AUTO PARCU No. AUT-907-1213 del 06 de junio de 2022, donde se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que la geodatabase los Shapefile del Formato Básico Minero Semestral 2018 no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico, se requiere ajustar la geodatabase presentado al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, mediante AUTO PARCU No. AUT-907-1214 del 06 de junio de 2022, donde se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que la geodatabase los Shapefile del Formato Básico Minero Anual 2018 no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico, se requiere ajustar la geodatabase presentado al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y mediante AUTO PARCU No. AUT-907-1212 del 03 de junio de 2022, donde se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que el plano no cumple con la Resolución 40925 de 2019. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el ajuste a la Licencia Ambiental en cuento al cambio de titular teniendo en cuenta que mediante Resolución No. GTRCT-004 del 24 de enero de 2008 se declara perfecciona la cesión de derechos y obligaciones del señor EDUARDO MENDOZA MENDOZA a favor de la señora LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ, Quedando Ejecutoriada y en Firme el 11 de febrero de 2008 con de fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional 19 de marzo del 2008 (Cuaderno Principal 1 Folio 173). <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 ya que está próximo a causarse.
--	--	--	--	--	---

						<p>• INFORMAR al titular minero, que el radicado N° 20221002148882 del 09 de noviembre de 2022 donde se allega Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003032, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 25/10/2023, deberá ser radicada por la Plataforma ANNA MINERÍA para proceder a su evaluación.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO, GABRIEL SUAREZ RODRÍGUEZ		09-02-2023	PARCU-0076	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2020, reportando 270,135 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2021 toda vez que se presenta en cero (0), y se encuentra bien diligenciado.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2022, reportando 1.494,61 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y IV trimestre del año 2022.</p> <p>Presentar el Formato Básico Minero Semestral del año 2008, el cual debe ser radicado por la Plataforma ANNA MINERÍA para proceder a su evaluación.</p>

					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que la obligación correspondiente al saldo adeudado del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración no será objeto de evaluación, hasta tanto no se realice el traslado de los recursos de la cuenta de regalías a la cuenta de recursos financieros, toda vez que la consignación no fue realizada a la cuenta correspondiente para este fin. Por tanto, no se encuentra aún subsanado el requerimiento. • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-1190 del 15 de setiembre de 2020, en cuanto a la Modificación y Actualización de la Licencia Ambiental, con respecto a los beneficiario y área con que actualmente cuenta el título minero. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-1190 del 15 de setiembre de 2020 en cuanto al reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019. Mediante Concepto Técnico PARCU-1116 de 30 de septiembre de 2019 se REQUIRIÓ a los titulares mineros el FBM semestral 2019 en el cual se encontró una diferencia de 295.69 toneladas entre las 2.391,22 reportadas en el formulario con una producción de 2.686,91 ton declaradas en el pago de regalías <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-0158 del 23 de febrero de 2021 referente a presentar el FBM Anual de los años 2019 y 2020, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERÍA, mediante AUTO PARCU-0084 del 14 de febrero de 2022 donde se requiere presentar el FBM Anual 2021, con su respectivo plano y documentos adjuntos en la Plataforma ANNA MINERÍA y <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-0215 del 19 de febrero de 2020 donde se requiere la presentación la del formulario para
--	--	--	--	--	--

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 y REQUERIR un saldo faltante por un valor de \$ 6.669 pesos correspondiente al pago de 1.477,09 toneladas, más los intereses generados desde el 11 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. Igualmente, mediante Oficio Radicado N° 20199070410652 del 27 de septiembre de 2019, los titulares del contrato FIH-114, allegan COMPROBANTE DE PAGO o PIN 20190926113357 por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019 por un valor de \$ 7.050 el cual no se evidencia el respectivo sello de cancelación del banco.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0084 del 14 de febrero de 2022 donde se requiere AJUSTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran mal liquidados y el valor pagado no se ajusta a lo reportado en el formulario de regalías. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental 36-43-101001323 con vigencia hasta el 11/08/2023 radicada en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 397122 y radicado 62999-0 del 30 de diciembre de 2022, la cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. • INFORMAR al titular minero que la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 ya que está próximo a causarse. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA		09-02-2023	PARCU-0077	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU-1094 del 24 de septiembre de 2019, mediante AUTO PARCU-0830 del 09 de mayo de 2018 donde se requiere presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2015 y 2016, mediante AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde se requiere la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2021, al AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde NO SE ACEPTA y se REQUIERE la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, toda vez que está incompleta la información del precio de la UPME, al AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde se REQUIERE la presentación del Formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2019, al AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde NO SE ACEPTA y se REQUIERE la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que está incompleta la información del precio de la UPME, al AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde NO SE ACEPTA y se REQUIERE la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que está incompleta la información del precio de la UPME, al AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde se REQUIERE la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y al AUTO PARCU-0553 del 06 de junio de 2022 donde se REQUIERE la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2022.
------	---------	----------------------------	--	------------	------------	---

					<p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el PTO debe ser elaborado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. • INFORMAR al titular minero, que la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 ya que está próximo a causarse. • INFORMAR al titular minero, que el radicado N° 20221002018152 del 16 de agosto de 2022 el titular allega Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002924, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 06/08/2023, esta deberá ser radicada por la Plataforma ANNA MINERÍA para proceder a su evaluación. • INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. GKI-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	HBWK-11	EDUARDO MENDOZA MENDOZA, JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA		09-02-2023	PARCU-0078	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y en la cláusula de multas del contrato minero HBWK-11, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022.</p>

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a la renovación de la Póliza de cumplimiento por un monto asegurar de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.580.000), la Póliza de Obligaciones Laborales que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto asegurar de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$55.800.000) según REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 0327 del 30 de diciembre de 2022. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-1805 del 21 de noviembre de 2018 donde se requiere ajuste o aclaración de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2015, teniendo en cuenta que se presenta inconsistencia en lo reportado en las regalías del 2015 ya que se reportaron en cero (0), mediante AUTO No. AUT-907-276 del 18 de noviembre de 2021 donde se requiere nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 ya que la información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores. La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de construcción y montaje no corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores. Revisado el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero allegó los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, pero no se puede confrontar ya que no se puede verificar la información allí contenida. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, mediante AUTO No. AUT-907-278 del 18 de noviembre de 2021 donde se requiere nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017 ya que Revisado el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero allegó los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2017, pero
--	--	--	--	--	--

					<p>no se puede confrontar, ya que no se puede verificar la información allí contenida, mediante AUTO No. AUT-907-104 del 21 de octubre de 2021 donde se requiere nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 ya que no se evidencia concordancia con la información suministrada en el FBM2016-2017 en cuanto a las inversiones de la etapa de exploración y construcción y montaje. Revisado el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero allegó los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, pero no se puede confrontar ya que no se puede verificar la información allí contenida. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU No. AUT-907-553 del 16 de diciembre de 2021 donde se requiere NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, para el contrato de concesión N°HBWK-11, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal E. empleo. Se recomienda aclarar inconsistencias en la información allegada. Literal D Programación del trabajo: el titular afirma que tuvo suspensión de actividades por orden público en la zona del área se recomienda aclarar el número de días de la suspensión. Literal L. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), mediante AUTO PARCU No. AUT-907-722 del 07 de marzo de 2022 donde se requiere que ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada NO es coherente con la declarada en los formularios de regalías, mediante AUTO No. AUT-907-277 del 18 de noviembre de 2021 donde se requiere nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 ya que revisado el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero allegó los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, pero no se puede confrontar ya que no se puede verificar la información allí contenida. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, AUTO PARCU-0555 del 06 de junio de 2022 donde se requiere la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, mediante AUTO PARCU-0555 del 06 de
--	--	--	--	--	--

					<p>junio de 2022 donde se requiere NO ACEPTAR y REQUERIR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, toda vez que está errónea la información del precio de la UPME, mediante AUTO PARCU-0395 del 19 de junio del 2020 notificado por estado jurídico No 031 del día 26 de junio del 2020, con la presentación del faltante en el pago de regalías del IV trimestre de 2019 por valor de \$ 2.724.470 más los intereses correspondientes; Realizar la refrendación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y el IV trimestre de 2017, mediante AUTO PARCU-0555 del 06 de junio de 2022 donde se requiere NO ACEPTAR y REQUERIR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que está incompleta la información del precio de la UPME, mediante AUTO PARCU-0555 del 06 de junio de 2022 donde se requiere la presentación de los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2021, mediante AUTO PARCU-0555 del 06 de junio de 2022 donde se requiere la presentación de los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2022, mediante AUTO PARCU-0924 del 01 de septiembre de 2015, los titulares NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al pago por valor de \$ 4.930.086 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el PTO debe ser elaborado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. • INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 234594 y radicado 26719-0 del 27 de mayo de 2021, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. •INFORMAR al titular minero, que la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 ya que está próximo a causarse.
--	--	--	--	--	--

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA – VLADIMIR PATIÑO BURGOS – ELSA GALVIS ARDILA – DORIS ELISA MENDOZA GARCIA		09-02-2023	PARCU-0079	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar FBM anual correspondiente al año 2008, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital no ha sido presentado para su revisión y evaluación respectivamente.</p> <p>Presentar el FBM anual correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta que revisado la herramienta de ANNA Minería no ha sido presentado para su revisión y evaluación respectivamente.</p> <p>Allegar los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II - III - IV de 2022, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de junio de 2022; 18 de octubre de 2022 y el 17 de enero de 2023 respectivamente.</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d, g, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar en la herramienta de Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por un El valor es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$59.549.063,3), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno.</p>

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante Auto PARCU No. 1161 del 01 de octubre de 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021, no han realizado el pago de las anualidades correspondientes a la primera – segunda – tercera de construcción y montaje más los intereses generados a partir de su causación hasta la fecha efectiva de su pago. <p>El titular minero adeuda el valor de \$ 9.419.326 por valor de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2009 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El titular minero adeuda el valor de \$ 9.762.433 por valor de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2010 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>El titular minero adeuda el valor de \$ 10.152.930 por valor de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2011 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante, Auto PARCU No. 1161 del 01 de octubre de 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar el acta de adición de mineral en el programa de trabajos y obras (P.T.O), ya que, en la resolución No. 00462 del 09/11/2009, solo menciona el mineral MARMOL. Requeridos bajo concepto técnico PARCU No. 0644 del 05/06/2020, acogido por Auto PARCU No. 0686 del 28 de julio del 2020. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante, Auto PARCU No. 1484 del 24 de diciembre del 2015, donde se requiere presentar actualización de la licencia ambiental a nombre de los titulares responsables del área minera. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU- 0865, del 06 de septiembre de 2022: • Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, que de acuerdo con la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería. • REQUERIR a los titulares y recordarles que continúan con el REITERADO INCUMPLIMIENTO, en presentar las correcciones del formato básico minero anual de 2016 y presentar formato básico minero semestral de 2019, requeridos bajo Auto PARCU 1161 del 01 de octubre del 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de Julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021. Se remite al área jurídica para lo de su competencia. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara los procesos sancionatorios correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU- 0865, del 06 de septiembre de 2022: • Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, ya que, revisado en los expedientes mineros, no se evidencia dicho cumplimiento. • REQUERIR a los titulares y recordarles que continúan con el REITERADO INCUMPLIMIENTO en presentar formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Requeridos anteriormente
--	--	--	--	--	--

						<p>bajos los Auto PARCU 1161 del 01 de octubre del 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de Julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	NH1-11011	JOSE RAUL RODRIGUEZ RINCON		09-02-2023	PARCU-0080	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formulario de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022, con toneladas reportadas 340.65, teniendo en cuenta el soporte de pago del día 05/11/2022, por valor de \$ 3.569.090. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022 • Allegar la póliza minero ambiental. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECOMENDAR al titular minero dar respuesta al Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1031 del 16 de septiembre de 2022. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	540	MANUEL JOSE VILLA OLARTE		09-02-2023	PARCU-0081	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACOGER los Conceptos técnicos No. 001315 del 23 de junio de 2010 que Aprueba los FBM anuales del 2006 – 2007 y 2008; y C. T. No.1514 del 01 de septiembre de 2010 que aprueba los FBM semestrales del 2007 – 2008 – 2009 y anual del 2009.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma de ANNA minería.</p> <p>Allegar los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III - IV de 2021 y trimestre IV de 2022, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d, g, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>Presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 1.573.691, más los intereses causados desde el 25/07/2011 hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor es de CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.072.350), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno. Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra sin póliza desde el 18/05/2018.</p>
------	-----	--------------------------	--	------------	------------	---

					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARCU- 00991 del 30 de agosto de 2011, la Gobernación de Norte de Santander REQUIERE pago de visita programada para el día 22/07/2011.; hasta la fecha no se evidencia su pago el cual fue requerido mediante AUTO PARCU-0976 del 01 de septiembre de 2020; a folio 261, reposa informe de visita el día; a folio 265, se reposa acta e informe de visita realizada el día 22/07/2011; (C2:F261-269). Evaluada el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, se evidencia que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a la presentación del Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del año 2011, por Valor de \$ 621.296, cuya visita se realizó el día 22/07/2011. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU No. 1356 del 04 de septiembre de 2014, se requirió: • Requerir el faltante por pago por valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.176) correspondiente al canon superficiario del primero año de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 21/09/2006 hasta la fecha efectiva de pago. • Requerir el faltante por pago por valor de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$88.589) correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 06/02/2008 hasta la fecha efectiva de pago. • Requerir el faltante por pago por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.774) correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 21/10/2008 hasta la fecha efectiva de pago. • Requerir el faltante por pago por valor de TRECE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$13.140) correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 21/08/2009 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir el faltante por pago por valor de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$35.811) correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 04/10/2010 hasta la fecha efectiva de pago. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-1114 del 26 de septiembre de 2019, referente a la presentación del FBM Semestral y Anual del año 2015, 2018, 2019, mediante AUTO PARCU-710 del 5 de agosto de 2021, allegue el FBM anual de 2020, debidamente diligenciado, presentándolo a través de la Plataforma habilitada Anna minería, mediante AUTO PARCU-1130 del 07 de diciembre de 2022, Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma de ANNA minería. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías REQUERIDO mediante Auto PARCU-1643 del 09 de octubre de 2018, AUTO PARCU-1114 del 26 de septiembre de 2019 y AUTO PARCU-0579 del 27 de julio de 2020, correspondiente al II – III - IV de 2017, I – II – III - IV trimestre de 2018, I –II – III - IV trimestre de 2019 y I - II trimestre de 2020. <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU-710 del 5 de agosto de 2021, Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021 y <p>mediante AUTO PARCU-1130 del 07 de diciembre 2022, Los Presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente I, II, III trimestre del año 2022.</p> <p>Por lo que en acto administrativo separado se iniciara proceso sancionatorio por los mencionados incumplimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta